



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, en su carácter de integrantes de la Junta de Gobierno y Administración de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, venimos a someter a la consideración de esta Soberanía una iniciativa para reformar el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de agosto de 2023, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche expidió el Decreto número 256 por el que se reformaron los artículos 41 y 56 de la Constitución Política del Estado y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de agosto de 2023.

Siendo que la iniciativa que dio origen a dicha reforma constitucional tuvo como intención primigenia ajustar los periodos ordinarios y de recesos del Congreso del Estado, a efecto de fortalecer la representación sustantiva de los legisladores para con sus representados en aras de consolidar una representación real, efectiva y eficaz que les permitiera ser las verdaderas voces de quienes los eligieron para ser escuchadas ante el Congreso local, buscando con ello la posibilidad de lograr un justo equilibrio entre las labores legislativas, de representación sustantiva, de fiscalización, de rendición de cuentas y de gestión social.



Considerando que es obligación de los legisladores cumplir y hacer cumplir el mandato para el que fueron elegidos, dado el vínculo insoslayable entre representantes y representados, lo que da fundamento legal al principio de representación parlamentaria que rige al Poder Legislativo en nuestro sistema de gobierno.

No obstante lo anterior, y toda vez que los periodos ordinarios de sesiones son fundamentales para el funcionamiento democrático de nuestro Estado, pues permiten que los representantes electos cumplan su deber de legislar, representar y fiscalizar en nombre de las y los ciudadanos, pues en términos de lo dispuesto tanto en nuestra Carta Magna federal como en la particular del Estado, durante estos periodos de sesiones, el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten, así como de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a sus atribuciones constitucionales y legales es que resulta conveniente plantear nuevas adecuaciones al contenido del artículo 41 de nuestra Constitución Política Local.

Modificaciones que encuentran sustento en la necesidad de que tanto las disposiciones consagradas en la Constitución Política del Estado como en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo se encuentren completamente armonizadas, propósito que no fue alcanzado cuando se aprobó por esta LXIV Legislatura el antes citado Decreto número 256, en cuyo proceso legislativo no resultó aprobada la reforma a la Ley Orgánica de referencia.

Y dado que aún y cuando posteriormente los hoy promoventes realizamos diversos ejercicios legislativos a efecto de construir una propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo que permitiera armonizar nuestro marco reglamentario de conformidad con el contenido del artículo 41 constitucional hoy vigente, esto ha resultado imposible en atención a la indeterminación y falta de exactitud en las fechas de inicio y conclusión de los periodos ordinarios de sesiones con las consecuentes imprecisiones respecto al inicio y conclusión de los periodos de receso, lo que genera

C
Z



incertidumbre respecto a los momentos procesales para la apertura y clausura de los periodos ordinarios de sesiones y la apertura y clausura de los periodos de receso por la Diputación Permanente, para la elección de los integrantes de las mesas directivas de cada uno de los periodos ordinarios, además que de mantenerse el contenido de dicha disposición constitucional ello significaría prácticamente la sobreposición del periodo constitucional de la LXIV Legislatura con el periodo que habrá de corresponder a la próxima Legislatura, generando la posibilidad de un vacío de poder al momento de la transición entre una y otra Legislatura, con los riesgos legales que ello implica, dado que quienes al día de hoy somos legisladores fuimos electos por un periodo de 3 años, que concluye el próximo 30 de septiembre de 2024.

Razón por la cual, y ante esta posible eventualidad, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa para reformar el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con la finalidad de establecer que los tres periodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado, queden en los términos siguientes:

- a) El primer periodo ordinario comenzará el día 1° de octubre y concluirá el 20 de diciembre del mismo año;
- b) El segundo periodo ordinario iniciará el día 1° de febrero y concluirá el 31 de marzo; y
- c) El tercer periodo ordinario iniciará el día 1° de mayo y concluirá el 31 de julio.

En el entendido que como consecuencia de dicha determinación el primer periodo de receso comprenderá del 21 de diciembre al 31 de enero; el segundo periodo de receso del 1° al 30 de abril y, el tercer periodo de receso del 1° de agosto al 30 de septiembre, como actualmente se encuentra establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



Todo ello sin menoscabo de las facultades de representación legislativa que corresponden a cada uno de los legisladores de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, y que estaremos en funciones como integrantes durante el periodo constitucional para el que fuimos electos por la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos la presente iniciativa a esta asamblea Legislativa, para efecto que de considerarla procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, en los términos del siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIV Legislatura y de la mayoría de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma del artículo 41 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- Por cada año de ejercicio constitucional de una Legislatura, el Congreso se reunirá en tres periodos ordinarios de sesiones para estudiar, discutir, y votar toda clase de resoluciones a las que se refiere el artículo 44 de esta Constitución.



Para tal efecto, el primer periodo ordinario iniciará el día 1° de octubre y concluirá el 20 de diciembre del mismo año; el segundo periodo ordinario iniciará el día 1° de febrero y concluirá el 31 de marzo; y el tercer periodo ordinario iniciará el día 1° de mayo y concluirá el 31 de julio.

En caso de que el despacho de los negocios por resolver lo exija, los periodos ordinarios de sesiones podrán prorrogarse hasta por 15 días.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE


San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de enero de 2024.

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN




DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.
Presidente


DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN.
Vicepresidente



DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.
Secretario



DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS.
Primer Vocal



DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID.
Segundo Vocal